

**Zaragoza, María Mónica**

*Historia, evolución y actualidad de los derechos sociales*

**Documento inédito**

**Cátedra: Derechos y Garantías Constitucionales**

**Dr. Jorge D'Agostino**

**Facultad “Teresa de Ávila”. Departamento de Derecho**

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central “San Benito Abad”. Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Zaragoza, M. M. (2016). Historia, evolución y actualidad de los derechos sociales [en línea] Documento inédito. Universidad Católica Argentina. Facultad “Teresa de Ávila”. Departamento de Derecho. . Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/contribuciones/historia-evolucion-derechos-sociales.pdf> [Fecha de consulta: ...]



**UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA**

**1º CONCURSO DE INVESTIGACION SOBRE DERECHO CONSTITUCIONAL  
Y TRATADOS INTERNACIONALES**

**Materia: "DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES"**

**Docente Titular: Dr. Jorge D'AGOSTINO**

**Curso: Abogacía 3º año-Comisión "A"-Turno Noche**

**TEMA**

**"EI ROL DE LA CORTE SUPREMA EN LA EFECTIVIZACION DE LOS  
DERECHOS SOCIALES"**

**PONENCIA**

**"HISTORIA, EVOLUCION Y ACTUALIDAD DE LOS DERECHOS  
SOCIALES"**

**Realizado por:**

**♣ ZARAGOZA, María Mónica**

**Legajo N° 811410122**

**Fecha de entrega: 7 de Octubre de 2016**

## **INDICE**

1.Introducción.....	1
2.Marco Histórico.....	2
2.1.Reforma Constitucional de 1949.....	2
3.Reforma Constitucional de 1957.....	3
4.Normas Operativas y Paradigmáticas.....	4
5.El Principio que se aplica.....	5
6.Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	6
7.Ratificación Argentina en Democracia.....	7
8.Los Derechos Sociales y el paradigma de la Escasez.....	8
9.Paradigmas de Abuso e Inclusión.....	9
10.La Corte Suprema de Justicia de la Nación.....	10
11.Incidencia de la Reforma de 1994 en la Corte Suprema.....	11
12.Fallos de la Corte Suprema en casos de amparos por derechos sociales.....	12
13.Rodríguez, Carina Verónica c/Estado Nacional y otros s/acción de amparo...13	
13.1.Ramos, Marta Roxana y otros c/Buenos Aires, Provincia de y otros s/amparo.....	13
14.Conclusión.....	16
15.Bibliografía.....	18

# ***“HISTORIA, EVOLUCION Y ACTUALIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES”***

## **1-INTRODUCCION**

He abordado este trabajo de investigación desde un ángulo humanista y a lo largo de su desarrollo intentaré demostrar esta faceta. Para ello posicionaré inicialmente mi desandar en un marco histórico de surgimiento, reconocimiento y validación de los derechos sociales. Luego, continuaré desgranando la evolución y naturalización social que los mismos fueron evidenciando a lo largo de nuestra historia nacional, de la mano con la dinámica internacional en la materia. Veremos someramente cómo los distintos actores sociales de nuestro país asimilaron, en mayor o menos medida, la razón de ser y la esencia de estos derechos y cómo impactó esa concientización en la población local.

También quedará reflejada la suerte de los derechos sociales en las normas y políticas mundiales, concierto en el que Argentina marcó presencia y adoptó una postura de apertura y maduración en términos de participación y aceptación de normativas que dieron vida a Tratados Internacionales que bregan sobre la materia en cuestión y que rigen al día de la fecha.

Mi objetivo es llegar al final de este camino propuesto, con la actualidad de los derechos sociales en nuestro país. Ver, a partir del material bibliográfico consultado y estudiado, cómo se presenta la dinámica y la realidad del sistema judicial frente a la efectivización de estos derechos. Qué principios y criterios prevalecen en el seno de la Corte Suprema al momento de llevar a la práctica las disposiciones que marca nuestra Constitución Nacional en materia social. Trataré de plantear el interrogante acerca del acierto o la reprochabilidad de los principios y criterios de análisis e interpretación que evidencian en distintos fallos, la postura y la voluntad de los integrantes de la Corte.

Reitero, mi mirada en esta ponencia es de corte humanista e intentaré validar la significancia, importancia y el respeto por los derechos sociales, cuya existencia es, a mi humilde entender, indispensable para garantizar la vida de las personas en una sociedad signada por vectores de dignidad, equidad, fraternidad, legalidad y con reales posibilidades para el progreso y la evolución.

## **2-MARCO HISTORICO**

Considero de vital importancia aclarar, antes de entrar de lleno al desarrollo, que no es mi intención incurrir en análisis ni interpretaciones de tipo político en el despliegue de ninguno de los títulos ni subtítulos, mi mirada y mi pluma solo apuntan al abordaje del tema que genera esta ponencia. Aclaro esta cuestión porque mencionaré en este y otros apartados, a ciertos actores sociales de nuestro país de tipo político, pero al solo efecto de avanzar en mi temática ya descripta.

Ubicándonos en el siglo pasado, alrededor del año 1949, nos encontramos en nuestro país con la vigencia de la 1º presidencia del Gral. Juan Domingo Perón.

En esa época se hacía notar el auge del Constitucionalismo Social que ganaba terreno en todas o la mayoría de los pueblos, impregnando sus principios en las normativas constitucionales de los Estados y Argentina no fue ajena a esa influencia.

El gobierno de Perón decide, en virtud de la influencia descripta, que era necesario poner nuestra Constitución a tono con los nuevos tiempos y decide reformarla.

### **2.1-Reforma Constitucional de 1949**

“La filosofía política de la reforma constitucional a dictarse (...) estaba fundamentada en el principio cristiano de la primacía de la persona humana y de su destino, que el Estado debía salvaguardar y no violar como ocurre en los regímenes totalitarios (...) ésta insertó en el contenido de la Constitución Nacional los principios de la democracia social, definiendo a ésta como la que reconoce jurídicamente los grupos sociales que integran el Estado (familia, gremios, escuela) y los derechos de carácter social (trabajo, propiedad).”<sup>1</sup>

“En el artículo 37º se enumeraron los denominados derechos sociales: del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura. Los derechos del trabajador, especificados en forma de decálogo, eran: de trabajar, a una retribución justa, a la capacitación, a condiciones dignas de trabajo, a la preservación de la salud, al bienestar, a la seguridad social, a la protección de su familia, al mejoramiento económico y a la defensa de los intereses profesionales...”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> PETROCELLI, Héctor B, Historia Constitucional Argentina, Editorial Keynes Universitaria, Año 2011, Tomo II, pags.175, 176

<sup>2</sup> PETROCELLI, Héctor B, Historia Constitucional Argentina, Editorial Keynes Universitaria, Año 2011,

En el perfil de la reforma queda en evidencia, valga la redundancia, el perfil del pensamiento de Perón, el cual era capitalista humanista puesto que el lema del movimiento político y social que lideraba Perón era la Justicia Social, la independencia económica y la soberanía política.

Hemos visto, de manera muy breve, en qué contexto histórico y de qué manera se dio realidad a los derechos sociales argentinos. Vimos cómo nacieron y se plasmaron en la Carta Magna de la época, como resultado de la influencia del Constitucionalismo Social y de la voluntad decidida, en beneficio del pueblo, del gobernante de turno.

## **2.2- Reforma Constitucional de 1957**

En este momento de la historia argentina regía el gobierno de facto bajo el mando del Gral. Aramburu. Este gobernante militar decide derogar la reforma anterior, o sea la de 1949 y por medio "...de la proclama del 27 de abril de 1956 especificaba: "Declarar vigente la Constitución Nacional sancionada en 1853, con las reformas de 1860, 1866, 1898 y exclusión de la de 1949..."<sup>3</sup>

No obstante el desconocimiento y desdén a la reforma de 1949, se incorporó el artículo 14 bis a la Constitución, manteniendo en cierta manera la performance social que se había aportado en la reforma anterior.

Este artículo "...quedó redactado así: El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital y móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga.

---

Tomo II, pag.177

<sup>3</sup> PETROCELLI, Héctor B, Historia Constitucional Argentina, Editorial Keynes Universitaria, Año 2011, Tomo II, pag.203

Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.”<sup>4</sup>

El contenido del artículo 14 bis original se ha mantenido sin modificaciones hasta la fecha. También es importante decir que “...contiene tres tipos de derechos. En el primer párrafo, enuncia los derechos personales del trabajador en relación de dependencia; en el segundo, reconoce los derechos colectivos del trabajo, propios de las asociaciones gremiales y, finalmente, otorga los derechos de la seguridad social atribuidos a la persona humana, sean trabajadores en relación de dependencia o no, y a la familia, señalada como entidad social a proteger.”<sup>5</sup>

### **3-NORMAS OPERATIVAS Y PROGRAMATICAS**

Es crucial introducirnos en este tema, ya que es planteado y desglosado como factor determinante para el entendimiento y comprensión del contenido del artículo 14 bis, en toda la bibliografía consultada al respecto.

Primero vamos a definir el significado de normas operativas y programáticas y luego aplicaremos la impronta al artículo mencionado.

“a) Normas operativas (o autosuficientes o autoaplicativas) son las que por su naturaleza y formulación ofrecen aplicabilidad y funcionamiento inmediatos y directos, sin necesidad de ser reglamentadas por otra norma.

---

<sup>4</sup> PETROCELLI, Héctor B, Historia Constitucional Argentina, Editorial Keynes Universitaria, Año 2011, Tomo II, pag.204

<sup>5</sup> GELLI, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada, La Ley, Año 2008, Tomo I, pag.196

La operatividad no impide esa reglamentación: solamente no la exige como imprescindible. b) Normas programáticas son, como lo indica el adjetivo, las que proponen un programa y, por ende, son incompletas, viéndose requeridas de otra norma ulterior que las reglamente y les permita funcionar plenamente.

Se suele decir que son de aplicación diferida, hasta que aquella norma posterior las complete.”<sup>6</sup>

Este tema es crucial porque es mucho lo que se ha discutido acerca de si los derechos sociales encuadrados en el 14 bis son de naturaleza operativa o programática. Y en este sentido “...ante la falta de ley reglamentaria, se consideró que la formulación del derecho era programático. Ahora bien, en el art.14 bis coexisten normas cuyo cumplimiento puede exigirse aún sin reglamentación, con otras que, sin ella, serían de muy difícil aplicación.”<sup>7</sup>

### **3.1-El Principio que se Aplica**

Uno de los puntos centrales en esta discusión alude a la supremacía de la Constitución, en el sentido de que si decimos que una norma de la Constitución necesita de la sanción de otra norma posterior para poder ser aplicable, ello atentaría contra la citada supremacía constitucional.

Por lo tanto “...Como principio, se ha de interpretar que las normas de la Constitución que declaran derechos personales fundamentales, son operativas, y deben ser aplicadas aunque carezcan de reglamentación.”<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> BIDART CAMPOS, Germán J., Manual de la Constitución Reformada, EDIAR, Año 1998, Tomo I, pags.299, 300

<sup>7</sup> GELLI, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada, La Ley, Año 2008, Tomo I, pag.197

<sup>8</sup> BIDART CAMPOS, Germán J., Manual de la Constitución Reformada, EDIAR, Año 1998, Tomo I, pag.300



#### **4-PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**

Siguiendo con la línea histórica secuencial que vengo desarrollando desde el inicio del trabajo, he llegado al Pacto mencionado, en el cual se han consagrado internacionalmente derechos sociales, económicos y culturales, en consonancia con las Cartas Magnas de los Estados firmantes.

Este documento fue oportunamente firmado en el año 1966 en la ciudad de Nueva York.

El objetivo del mismo se refleja en su parte inicial donde se argumenta su impronta y su norte, a saber:

“Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos no puede realizarse el ideal de ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto...”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> BIDART CAMPOS, Germán J., Manual de la Constitución Reformada, EDIAR, Año 1998, Tomo I, pag.145

En términos generales puedo decir que los tópicos que comprende el articulado de este Pacto Internacional alude a los derechos de nivel de vida digna, derecho a la igualdad, derecho a la salud, derecho a trabajar, derecho de libre asociación sindical y gremial, derecho de huelga, derecho a la seguridad social, derecho a la familia, derecho a la educación, entre otros.

Como se puede apreciar es una descripción normativa muy similar a nuestros artículos constitucionales 14 y 14 bis, por lo que podemos afirmar que nuestra Constitución está a tono y en armonía con lo establecido en este documento

#### **4.1-Ratificación Argentina en Democracia**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fue ratificado por el entonces Presidente de la República Argentina, Dr. Raúl Ricardo Alfonsín “...por ley 23.313 del 17 de abril de 1986 (...) Ratifico en nombre y representación del Gobierno argentino, el Pacto citado precedentemente.

Formulo la siguiente reserva de derechos:” La República Argentina rechaza la extensión de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur que fue notificada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al Secretario General de las Naciones Unidas el 20 de mayo de 1976 y reafirma sus derechos de soberanía sobre los mencionados archipiélagos que forman parte integrante de su territorio nacional.”<sup>10</sup>

En la introducción expuse que veríamos el proceder y la actitud tomada en términos de derechos sociales por distintos actores sociales representativos del pueblo argentino. Efectivamente, hasta aquí apreciamos cómo, desde el surgimiento y puesta en escena de estos derechos personales fundamentales, los distintos referentes que han estado al mando del país, de forma ilegítima y en otros casos de forma legítima y democrática, han coincidido en un punto común: el reconocimiento y revalidación de estos derechos.

---

<sup>10</sup> BIDART CAMPOS, Germán J., Manual de la Constitución Reformada, EDIAR, Año 1998, Tomo I, pag.157

Situación que no es menor para los ciudadanos de este hermoso y querido país que día a día, a través del tiempo, bregamos por un presente digno y próspero que nos permita avisorar un plan a futuro.

## **5-LOS DERECHOS SOCIALES Y EL PARADIGMA DE LA ESCASEZ**

Aquí ya vamos ingresando al ámbito de la aplicación pura de los derechos sociales, estamos frente al territorio judicial, aunque antes de encontrarnos con la Corte Suprema vamos a discernir, lo suficiente como para entender y proseguir, de qué se trata esto de la escasez respecto a los derechos.

Cuando hablamos de escasez me estoy refiriendo a la escasez de recursos del Estado para hacer frente a sus obligaciones imperantes en la Constitución. O sea, casos en los cuales, frente a situaciones de incumplimiento en la debida y necesaria atención y protección de derechos sociales, el Estado alega que el motivo causante de tal conducta fue la falta de recursos disponibles para subsanar la circunstancia desatendida que se le reclama.

Por ejemplo “...Si se denuncia al Estado porque la policía torturó a alguien para extraerle una confesión, la falta de recursos públicos suficientes para controlar y supervisar en forma efectiva a todos los policías no podría constituir una defensa válida para el Estado. La escasez de recursos podría explicar por qué los policías torturadores carecían de supervisión, y en tal sentido podría ser la base de una iniciativa política para aumentar el presupuesto policial; pero sería ridículo que el Estado invocara la escasez de recursos para justificar sus acciones.”<sup>11</sup>

“Lo que define el alcance del derecho a ser protegido no es la cantidad de recursos disponibles en abstracto, sino la capacidad de la estructura o aparato estatal que ha sido establecido con ese objeto (...)

---

<sup>11</sup> GROSMAN, Lucas S., Escasez e Igualdad los derechos sociales en la Constitución, LIBRARIA, Año 2008, pag.26

Dado que el alcance del deber estatal de proteger al individuo depende de la capacidad de estructuras preexistentes, la dificultad de los tribunales para controlar la asignación de recursos escasos mal puede desempeñar un rol significativo en estos casos (...) Para un juez, ordenarle a una agencia estatal que haga algo que está dentro de su capacidad, o sancionarla por no haberlo hecho, no involucra asignación de recursos alguna (...) para encarar esta cuestión los tribunales deben analizar cómo han sido asignados los recursos, no cómo deberían haber sido asignados. Por ello, el caso, así planteado, no involucra la asignación de recursos escasos por parte de los tribunales (...) Por más costosas que resulten estas estructuras, los recursos ya están allí, la cuestión, por ende, es si la agencia estatal está cumpliendo la función que esos recursos financian. En algunos casos referidos a derechos sociales, la discusión debe girar precisamente en torno a ese punto: ¿ha omitido el Estado incluir a cierto individuo bajo el paraguas de una estructura protectora preexistente, como por ejemplo el sistema de salud?”<sup>12</sup>

### **5.1-Paradigmas de Abuso e Inclusión**

Siguiendo con el discernimiento planteado, ya hablé del papel que juega el paradigma de la escasez al momento de dilucidar su grado de responsabilidad ante una demanda por incumplimiento y cómo resuelven los jueces esas situaciones.

Ahora, pondré foco sobre el significado de los paradigmas del abuso y la inclusión. De qué manera resuelven los tribunales argentinos los casos de demanda al Estado encuadrando tales situaciones en estos tópicos, siempre que corresponda hacerlo.

“En el primero, los tribunales deben impedir que el Estado interfiera con los derechos individuales mediante sus propias acciones. Algunos casos típicos de este paradigma son la tortura estatal, los apremios policiales, la persecución política, la censura estatal, la expropiación sin compensación y los impuestos confiscatorios, por mencionar algunos (...)

---

<sup>12</sup> GROSMAN, Lucas S., Escasez e Igualdad los derechos sociales en la Constitución, LIBRARIA, Año 2008, pags.30, 32, 36

el segundo paradigma presupone que la existencia de estructuras públicas diseñadas y dotadas de fondos para cumplir una determinada función es en sí misma una fuente de derechos, y que estos derechos se ven infringidos cada vez que esa función no se cumple respecto de algún individuo o grupo.”<sup>13</sup>

## **6-LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION**

Ya se hablo de los distintos paradigmas que signan el accionar de la justicia argentina, sobre todo en el tratamiento de casos que involucran derechos sociales.

En este punto y continuando con la línea secuencial propuesta, me ocuparé de detallar con un poco más de énfasis, el carácter genérico de nuestra Corte Suprema. Luego, incluiré el específico tratamiento que la misma dispensa a las causas de derechos sociales y también incluiré, un par de casos concretos donde se refleja el accionar de este alto cuerpo jurídico

El artículo 108 de nuestra Constitución Nacional dice así: “El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación”.<sup>14</sup>

“Art.110-Los jueces de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores de la Nación conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta, y recibirán por sus servicios una compensación que determinará la ley, y que no podrá ser disminuida en manera alguna, mientras permaneciesen en sus funciones. (...) Art.111-Ninguno podrá ser miembro de la Corte Suprema de Justicia, sin ser abogado de la Nación con ocho años de ejercicio, y tener las cualidades requeridas para ser senador. (...) Art.112-En la primera instalación de la Corte Suprema, los individuos nombrados prestará juramento en manos del presidente de la Nación, de desempeñar sus obligaciones, administrando justicia bien y legalmente, y en conformidad a lo que prescribe la Constitución.

---

<sup>13</sup> GROSMAN, Lucas S., Escasez e Igualdad los derechos sociales en la Constitución, LIBRARIA, Año 2008, pags.37, 39

<sup>14</sup> GELLI, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada, La Ley, Año 2003, pag.749

En lo sucesivo lo prestarán ante el presidente de la misma Corte. (...) Art.113-La Corte Suprema dictará su reglamento interior y nombrará a sus empleados.”<sup>15</sup>

### **6.1-Incidencia de la Reforma de 1994 en la Corte Suprema**

La reforma constitucional de 1994 con las distintas incorporaciones agregadas al texto constitucional, marcó un antes y un después en la aplicación de los derechos, y en los sociales los nuevos vientos se hicieron sentir intensamente.

“En 1994, como parte de una vasta reforma constitucional, varios tratados de derechos humanos fueron incorporados en la Constitución argentina. Una larga lista de derechos económicos, sociales y culturales adquirió de esta forma estatus constitucional. Cabe mencionar entre ellos el derecho a la seguridad social; a una alimentación, vestimenta y viviendas adecuadas; a gozar del máximo nivel de salud física y mental que resulte alcanzable; y a la educación. La mayoría de los juristas pensaba que esta expansión no tendría impacto en la práctica constitucional, ya que la doctrina prevaleciente trataba los derechos sociales y económicos como derechos programáticos que meramente enunciaban objetivos generales de las políticas públicas y no podían ser reclamados ante los tribunales. (...) A pesar de los pronósticos adversos, pocos años después de la reforma constitucional, los tribunales argentinos comenzaron a reconocer la justiciabilidad de un derecho social en particular: el derecho a la salud. En numerosos casos, se ordenó al Gobierno que proveyera medicamentos a tratamientos médicos a individuos que no podían pagarlos.”<sup>16</sup>

Vale decir que en las nuevas decisiones que comenzó a tomar la justicia en la efectivización de los derechos sociales, primó la aplicación del paradigma de la inclusión.

---

<sup>15</sup> GELLI, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada, La Ley, Año 2003, pags.758, 759, 770, 772, 773

<sup>16</sup> GROSMAN, Lucas S., Escasez e Igualdad los derechos sociales en la Constitución, LIBRARIA, Año 2008, pags.47, 48

“Los jueces presuponen que las funciones del sistema de salud pública incluyen la provisión de medicamentos, tratamientos e incluso la producción de una vacuna. No brindar tales beneficios se considera en sí mismo inconstitucional; el consiguiente remedio es, entonces, ordenar que el Estado incluya a aquellos que habían sido marginados del beneficio en cuestión.”<sup>17</sup>

## **7-FALLOS DE LA CORTE SUPREMA EN CASOS DE AMPAROS POR DERECHOS SOCIALES**

Antes de meterme de lleno en el análisis de estos fallos por interposición de acción de Amparo, referiré a modo conceptual la definición y características del amparo, para lograr así un mejor y mayor entendimiento de los casos a comentar.

“El amparo, de antigua tradición en nuestro país, fue incorporado de modo expreso a la Constitución Nacional en la reforma de 1994, junto con el hábeas corpus y el denominado hábeas data (...) En sus orígenes, la acción de amparo tuvo por principal efecto acelerar el dictado de las decisiones judiciales enderezadas a proteger a quienes sufrían una manifiesta violación de sus derechos constitucionales, en ausencia de remedios procesales adecuados para reparar aquella lesión.”<sup>18</sup>

Podemos encontrarlo en el Art.43 de nuestra Constitución el que versa de esta manera: “Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva...”<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> GROSMAN, Lucas S., Escasez e Igualdad los derechos sociales en la Constitución, LIBRARIA, Año 2008, pag.49

<sup>18</sup> GELLI, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada, La Ley, Año 2008, Tomo I, pag.605, 606

<sup>19</sup> Constitución de la Nación Argentina y apuntes para la formación ciudadana, MC EDICIONES, Año 1997, pag.25

### **7.1-“Rodríguez, Carina Verónica c/Estado Nacional y otros s/acción de amparo”**

Este fallo data del año 2006 y se trata de una madre que reclama, por acción de amparo, al Estado Nacional, la provincia de Buenos Aires y el municipio de Quilmes, se le entreguen alimentos y se aplique un control de salud para sus hijos de 5 y 2 años.

Ella solo contaba con el ingreso de un plan social del estado y además recibía la ayuda alimenticia de tres comedores que había en su barrio y que cerraron, por lo que sus hijos se encontraban en una situación de desatención y desnutrición.

Por todo eso pide que se habilite una medida cautelar para que los demandados cumplan de inmediato con su reclamo.

El juzgado ante el cual radica el amparo se declara incompetente y se elevan las actuaciones a la Corte Suprema.

La Corte hace lugar a la medida cautelar y en consecuencia de ello la provincia de Buenos Aires y el municipio de Quilmes, donde vive la madre demandante y sus hijos, debieron proveerle los alimentos y los controles de salud para sus hijos.

En este fallo el fundamento de la demandante se sostiene en la omisión de las agencias estatales demandadas, que generaban el padecimiento y sufrimiento de sus hijos menores. Se resolvió de manera favorable.

### **7.2-“Ramos, Marta Roxana y otros c/Buenos Aires, Provincia de y otros s/amparo”**

Este fallo data del año 2002. En el mismo una madre de 8 hijos interpone acción de amparo contra el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, contra la provincia de Buenos Aires y contra el Hospital de pediatría Prof. Juan P. Garrahan.

En la demanda se solicitaba a los demandados que se respetaran los derechos de alimentación, de salud, de vivienda y de educación de la madre y sus 8 hijos y que para cumplir con el reconocimiento de esos derechos le den una cuota alimentaria mensual.

Pedía que los tres demandados cubrieran las prestaciones médicas de su hija Mariana Salomé y que provean a sus otros hijos en edad escolar de los elementos que ellos necesitaban para ir a la Escuela, como ropa, calzado, útiles escolares, transporte, etc.



Al igual que en el fallo anterior, entre los fundamentos esgrimidos en la demanda estaba presente el accionar por omisión de los demandados que no cumplían con lo peticionado. La Sra. Ramos también cito que vivía en una vivienda humilde en calidad de préstamo, que ya había presentado varias notas a los demandados por toda la situación descripta, que no tenía trabajo, que oportunamente había conseguido un turno en el Garrahan para hacer operar a la hija de una cardiopatía congénita pero que no pudo asistir al nosocomio porque no tenía dinero para trasladarse hasta allí.

La Sra. También aludía que no tenía pareja y que no podía pedirles nada a sus familiares ni a los padres de sus hijos porque éstos apenas si podían subsistir. Que como no tenía dinero para transporte los chicos no iban a la escuela y no podían concurrir al comedor. Que la situación de ella y sus hijos es de extrema pobreza. Además, alega la Sra. Ramos que a todo lo detallado en la demanda se agrega que su insuficiente formación no la ayuda para insertarse laboralmente y le preocupa que sus hijos corran la misma suerte.

El juez federal ante el cual se interpuso este amparo se declaró incompetente y se elevó la causa a la Corte. En su fallo la Corte considero que no existían actos u omisiones por parte de los demandados que amenazaran los derechos invocados. Se resolvió rechazar la demanda.

Entre los votos de la Corte que denegaron el amparo, se encuentra la referencia a la posibilidad que tenía la Sra. Ramos de pedir al Estado una pensión por tener más de siete hijos y que sin embargo, no lo hizo.

“La justiciabilidad de los derechos sociales depende de dos paradigmas de control judicial. Dentro del primero, el paradigma de la inclusión, los jueces deben analizar si el peticionante ha sido incluido en una estructura que tiene el deber de proveer los beneficios sociales en cuestión y que ha sido dotada de los recursos necesarios para ello. Dentro del segundo, el paradigma de la escasez, los jueces deben decidir si resulta constitucional que el peticionante se vea privado de un beneficio social cuya provisión excede las previsiones presupuestarias.

En este caso, el mero hecho de que no se satisfaga una necesidad, por importante que ella sea para los individuos involucrados, no es en sí mismo ilícito. La escasez implica, por definición, que algunas personas recibirán estos beneficios sociales. La pregunta clave, por ende, no es si se omitió brindarle a una persona un beneficio que ella necesita, sino si la distinción cuyo resultado es que tal beneficio no sea provisto es razonable a la luz de la Constitución.”<sup>20</sup>

En la efectivización de los derechos sociales por parte de la Corte Suprema, se podría pensar y argumentar que si el alto cuerpo judicial acciona y dicta fallos en consecuencia, estaría violando las fronteras, por ejemplo, de la división de poderes.

Respecto a esta posibilidad yo pienso que no es así. Más allá de las argumentaciones jurídicas expuestas por la Corte por ejemplo para fallar en rechazo a una acción de amparo como en los casos comentados anteriormente, creo que lo cierto y lo atendible es que las personas no pueden ni deben quedar a la deriva por la desatención del Estado, sea cual fuere el órgano en cuestión.

Cuando se dice que el Estado debe asegurar a los ciudadanos el goce de todos los derechos económicos, sociales, políticos y culturales, esta prerrogativa atañe a todos los poderes que constituyen el Estado, no solo al Ejecutivo. Y la justicia es justamente el último recurso que tienen las personas para hacer respetar, valer y reconocer sus derechos.

“El amor, lleno de pequeños gestos de cuidado mutuo, es también civil y político, y se manifiesta en todas las acciones que procuran construir un mundo mejor. El amor a la sociedad y el compromiso por el bien común son una forma excelente de la caridad, que no sólo afecta a las relaciones entre los individuos, sino a las macro-relaciones, como las relaciones sociales, económicas y políticas. Por eso, la Iglesia propuso al mundo el ideal de una civilización del amor.

---

<sup>20</sup> GROSMAN, Lucas S., Escasez e Igualdad los derechos sociales en la Constitución, LIBRARIA, Año 2008, pag.115

El amor social es la clave de un auténtico desarrollo: Para plasmar una sociedad más humana, más digna de la persona, es necesario revalorizar el amor en la vida social a nivel político, económico, cultural, haciéndolo la norma constante y suprema de la acción.”<sup>21</sup>

## **8-CONCLUSION**

En la introducción me propuse partir desde un contexto histórico de surgimiento de los derechos sociales, pasando por los distintos estadios de su evolución en la impronta social y política del país, subrayando también al mismo tiempo las incidencias y consonancias internacionales que ayudaron a su naturalización, para finalmente desembocar en su actualidad, en su presente con las distintas posturas, paradigmas y demás cuestiones que hacen a su efectivización y tratamiento diario en nuestra vida y sobre todo en el marco del accionar judicial al respecto.

Como no soy una experta con vasta experiencia en investigaciones de esta índole, no puedo dejar de decir que siento preocupación respecto a haber logrado corporizar la impronta planteada y haber mantenido esa línea secuencial argumentativa que pretendí darle al desarrollo de este trabajo, ojalá así sea porque asumí esta empresa con respeto, entusiasmo y con sentimiento, pues el tema en cuestión no solo me atrae sino que acapara mi sensibilidad más profunda.

A partir de todo lo leído y analizado, debo decir que he aprendido muchas cosas nuevas de tipo jurídico, político, social y cultural, al tiempo que he comprendido mejor conceptos y cuadros de conocimiento académico ya vistos y con este trabajo he conquistado una mejor y mayor automatización de los mismos, hecho que me alegra sobremanera porque refuerza mi entendimiento y claridad.

Al inicio dije que abordaría este trabajo desde una óptica humanista. ¿Porqué? Porque en lo personal considero que todo lo que implique derechos sociales debe ser encarado

---

<sup>21</sup> Carta Encíclica LAUDATO SI', del Santo Padre Francisco, sobre el cuidado de la casa común, Roma, Año 2015, pags.173, 174

De esta manera. Por eso cité un párrafo de la Encíclica LAUDATO SI' del Papa Francisco que habla del amor social, pues más allá de las normas, de los paradigmas, de las disposiciones jurídicas, etc. Siempre estamos hablando de personas, de madres, de niños, de carencias, de necesidades. Porque los derechos sociales contenidos en el art.14 bis de nuestra Constitución, justamente versan sobre la dignidad, la salud, la vivienda digna, el trabajo y las condiciones que se deben dar para que sea óptimo y beneficioso para el trabajador, etc. Todas consignas de vital y necesaria supervivencia. Quién sea un trabajador, quién sea un ciudadano sin vivienda propia, quién sea una persona sin obra social, sin recursos suficientes para sostener una vida cómoda y próspera, comprende y aprecia a conciencia la importancia de los derechos sociales y sin ninguna duda, al menos así lo pienso y creo, dará batalla en aras de su protección, reconocimiento y aplicación porque esa es la única manera en que se verá beneficiado.

Personalmente me resulta muy gratificante y alentador que desde la reforma constitucional de 1994 la Corte Suprema haya tomado mayor protagonismo en la aplicación y efectivización de los derechos sociales como se refleja en este trabajo, porque reitero, es Estado son los tres poderes y no está mal que ante la inobservancia de los demás órganos sea el poder judicial, encargado de velar por la justicia, el que tome cartas en el asunto, dilucide responsabilidades y falle en defensa, protección y perpetuidad de los derechos personales fundamentales, porque como ya expresé, no es justo ni asimilable en el marco de una sociedad evolucionada y cristiana como la nuestra, dejar a la deriva a quienes necesitan ser asistidos y ayudados por el Estado. Por dos cosas, primero porque está consignado en la Constitución que el Estado debe velar por el destino de su pueblo y segundo, porque adoptar una actitud de indiferencia hacia alguien que reclama alimentos, salud, o cualquier otro derecho social, es incurrir en una conducta egoísta, cruel y antisocial.

## **9-BIBLIOGRAFÍA**

♣ Carta Encíclica LAUDATO SI', del Santo Padre Francisco, sobre el cuidado de la casa común, Roma, Año 2015

♣ BIDART CAMPOS, Germán J., Manual de la Constitución Reformada, EDIAR, Año 1997, Tomo II

♣ Constitución de la Nación Argentina y apuntes para la formación ciudadana, MC EDICIONES, Año 1997

♣ GROSMAN, Lucas S., Escasez e Igualdad los derechos sociales en la Constitución, LIBRARIA, Año 2008

♣ BIDART CAMPOS, Germán J., Manual de la Constitución Reformada, EDIAR, Año 1998, Tomo I

♣ SAGUES, Néstor Pedro, Manual de Derecho Constitucional, ASTREA, Año 2007

♣ GELLI, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada, La Ley, Año 2008, Tomo I

♣ GELLI, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada, La Ley, Año 2008, Tomo II

♣ PETROCELLI, Héctor B, Historia Constitucional Argentina, Editorial Keynes Universitaria, Año 2011, Tomo II

♣ GELLI, María Angélica, Constitución de la Nación Argentina Comentada y Concordada, La Ley, Año 2003

♣ Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Ramos, Marta Roxana y otros c/Buenos Aires, Provincia de y otros s/amparo", Buenos Aires, 12/03/2002

♣ Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Rodríguez, Karina Verónica c/Estado Nacional y otros s/acción de amparo", Buenos Aires, 07/03/2006